

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

ALERTA CONTABLE

N° 1

2021



CONTENIDOS

I.	INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
1.	Clasificación y valoración de instrumentos financieros.....	3
2.	Modelo de deterioro de valor de créditos y valores representativos de deuda.....	6
3.	Coberturas contables.....	6
4.	Definición de valor razonable.....	7
II.	VALORACIÓN DE EXISTENCIAS	
III.	RECONOCIMIENTO DE INGRESOS POR VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
IV.	MODIFICACIÓN DEL PGC-PYMES	
V.	MODIFICACIÓN DE LAS NOFCAC	
VI.	MODIFICACIÓN DEL PGC-ESFL	
VII.	CUENTAS ANUALES	
VIII.	ENTRADA EN VIGOR	

Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre ("RD 1/2021").

Con la finalidad de adaptar la normativa contable relativa a la formulación de las cuentas anuales individuales a los principios y criterios contables internacionales y, en particular, a los nuevos criterios contables en materia de instrumentos financieros y en relación con los ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes, adoptados por la Unión Europea en los últimos años y que las sociedades cotizadas ya vienen aplicando en sus cuentas consolidadas desde el año 2018, el RD 1/2021 introduce una serie de modificaciones, cuyos aspectos más relevantes se detallan a continuación:

I. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

La modificación tiene como objetivo introducir los cambios necesarios para adaptar la Norma de Registro y Valoración ("NRV") 9.^a «Instrumentos financieros» a lo previsto en la NIIF-UE 9.

1. Clasificación y valoración de instrumentos financieros

Activos financieros

Se reducen y simplifican las categorías en las que, a efectos de su valoración, pueden clasificarse los activos financieros. Estas categorías son:

- **Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias:**

Como regla general, todos los activos financieros deben valorarse a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo:

- inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas; y
- los activos financieros que tengan las características o rasgos económicos de un préstamo ordinario o común, siempre y cuando se gestionen con un determinado propósito o modelo de negocio.

Los activos financieros mantenidos para negociar (concepto que no ha sufrido variaciones en la nueva redacción del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad ("PGC") se incluyen obligatoriamente en esta categoría.

Se introducen dos opciones de tratamiento contable:

- valorar a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias cualquier activo financiero, salvo las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, si con el uso de esta opción se

elimina o reduce significativamente una incoherencia de valoración o asimetría contable, que surgiría en otro caso de la valoración de los activos o pasivos sobre bases diferentes.

- Incluir, en la fecha de reconocimiento inicial y de manera irrevocable, un instrumento de patrimonio en la cartera de valor razonable con cambios en el patrimonio neto.

- **Activos financieros a coste amortizado:**

En esta categoría se incluyen los activos que mantiene la empresa con la finalidad de recibir flujos de efectivo derivados de la ejecución de un contrato y las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Consecuentemente, es previsible que aquellos activos clasificados hasta la fecha como “Préstamos y partidas a cobrar” e “Inversiones mantenidas hasta el vencimiento”, se reclasifiquen en esta categoría (manteniendo el criterio de valoración que se venía aplicando).

Con carácter general se deberán entender incluidos en esta tipología de activos: **i)** los créditos por operaciones comerciales; y **ii)** los créditos por operaciones no comerciales.

- **Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto:**

En esta categoría quedan incluidos los instrumentos de deuda (distintos de los mantenidos para negociar cuando el modelo de negocio aplicado consista en recibir los flujos contractuales del activo o acordar su enajenación).

Igualmente, se clasifican en esta categoría los instrumentos de patrimonio respecto de los que se haya ejercitado la opción irrevocable señalada en el primer apartado.

Se ha mantenido un tratamiento similar al que se venía aplicando a los activos financieros disponibles para la venta, con el objetivo de preservar el principio general de que todos los beneficios o pérdidas de la empresa pasen en un determinado momento por la cuenta de pérdidas y ganancias.

- **Activos financieros a coste:**

En esta categoría quedan incluidas:

- inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas;
- instrumentos de patrimonio para los que no pueda obtenerse una estimación fiable de su valor razonable;
- activos financieros híbridos cuyo valor razonable no pueda estimarse de manera fiable, salvo que se cumplan los requisitos para su contabilización a coste amortizado;

- aportaciones realizadas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación y similares;
 - préstamos participativos cuyos intereses tengan carácter contingente, bien porque se pacte un tipo de interés fijo o variable condicionado al cumplimiento de un hito en la empresa prestataria (por ejemplo, la obtención de beneficios), o bien porque se calculen exclusivamente por referencia a la evolución de la actividad de la citada empresa; y
 - cualquier otro activo financiero que inicialmente procediese clasificar en la cartera de valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando no sea posible obtener una estimación fiable de su valor razonable.
- Valoración inicial y posterior de los activos financieros:

(ver Anexo 1)

Pasivos financieros

Se reducen y simplifican las categorías en las que, a efectos de su valoración, pueden clasificarse los pasivos financieros. Tales categorías son:

- Pasivos financieros a coste amortizado:

En esta categoría se clasifican todos los pasivos financieros salvo aquellos

que deban valorarse a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En particular se incluyen en esta categoría: **i)** los débitos por operaciones comerciales; y **ii)** los débitos por operaciones no comerciales.

Se deberán incluir, asimismo los préstamos participativos que tengan las características de un préstamo ordinario o común -pese a que se acuerde un tipo de interés cero o por debajo de mercado-.

- Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias:

Se incluyen en esta categoría aquellos pasivos financieros que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- que se trate de pasivos financieros que se mantengan para negociar;
- que desde el momento de su reconocimiento inicial hayan sido designados por la entidad para contabilizarlo a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias; o
- que se trate de pasivos financieros híbridos respecto de los que haya ejercitado de manera irrevocable la opción por incluirlos en esta categoría.

- Valoración inicial y posterior de pasivos financieros:

(ver Anexo 2)

Instrumentos Financieros Híbridos

Se elimina el requerimiento de identificar y separar los derivados implícitos en un contrato principal que sea un activo financiero, valorándose, a partir de ahora:

- a coste amortizado si sus características económicas son las de un préstamo ordinario o común; o
- a valor razonable en caso contrario, salvo que dicho valor no pueda estimarse de manera fiable, en cuyo caso se incluirán en la cartera valorada al coste.

Criterio de primera aplicación de las modificaciones del PGC en materia de clasificación y valoración de instrumentos financieros, en el primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2021

Las modificaciones de los criterios de clasificación y valoración de instrumentos financieros se aplicarán de manera retroactiva de acuerdo con la NRV 22^a sobre cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables; y la diferencia que pueda surgir en los activos y pasivos se reconocerá en una partida de reservas.

2. Modelo de deterioro de valor de créditos y valores representativos de deuda

El RD 1/2021 mantiene el modelo de deterioro de valor de los créditos y valores representativos de deuda basado en la denominada “pérdida incurrida” que se venía aplicando hasta la fecha, en lugar de adoptar el modelo basado en el concepto de pérdida esperada (para cuya cuantificación se requiere considerar toda la información razonable y sustentable, incluyendo el pronóstico sobre las condiciones económicas futuras).

El motivo de dicha decisión se debe a que:

- dicho modelo afecta, principalmente, a las entidades financieras y el Banco de España -por medio de la “Circular 4/2019, de 26 de noviembre establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros”- ya prevé dicho modelo para las referidas entidades financieras;
- el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (“ICAC”), por medio de su Resolución de 18 de septiembre de 2013, ya contempla la posibilidad de cuantificar el deterioro sobre una base colectiva en función de métodos estadísticos, sin que se adviertan incumplimientos o eventos de pérdida individuales.

3. Coberturas contables

En líneas generales, y con las salvedades que se expondrán a continuación, la tipología y el tratamiento de las coberturas contables no se modifica; permitiendo además que, de forma

transitoria, las empresas españolas, sigan aplicando la normativa vigente hasta la fecha.

La modificación busca alinear el resultado contable y la gestión del riesgo en la empresa, introduciendo una mayor flexibilidad en los requisitos a cumplir.

De esta forma: **i)** se incrementan los instrumentos de cobertura, así como las partidas cubiertas, aptos para la designación; **ii)** se suprimen los umbrales de análisis cuantitativo sobre la eficacia retroactiva de la cobertura; y **iii)** se permite mantener la cobertura contable, aun cuando surja un desequilibrio en la compensación de la variación de valor o de los flujos de efectivo del instrumento de cobertura y de la partida cubierta (siempre que se mantenga el objetivo de gestión de riesgo y se reequilibre la ponderación de la partida cubierta o del instrumento de cobertura).

Por otro lado, no habiéndose incluido en el RD 1/2021 previsión alguna en materia de coberturas contables, acerca del tratamiento del valor temporal de las opciones y del elemento a plazo en los contratos a plazo, será necesario remitirse a lo previsto en la normativa contable de las entidades de crédito para la formulación de las cuentas anuales individuales en los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021.

Criterio de primera aplicación de las modificaciones del PGC en materia de contabilidad de coberturas, en el primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2021

La empresa puede elegir, como su política contable, seguir aplicando los

criterios establecidos en la NRV 9ª del PGC. Si la empresa opta por esta política contable, la aplicará a todas sus relaciones de cobertura. En caso contrario, la empresa aplicará los criterios para la contabilidad de coberturas aprobados por este RD 1/2021 de forma prospectiva, siempre que los requisitos para ello se cumplan en la fecha de primera aplicación.

4. Definición de valor razonable

Se define el valor razonable, como el precio que se recibiría por la venta de un activo o se pagaría para transferir o cancelar un pasivo mediante una transacción ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de valoración; sin practicar ninguna deducción por los costes de transacción.

Al estimar el valor razonable, la empresa deberá tener en cuenta las siguientes condiciones del activo o pasivo, que los participantes en el mercado considerarían a la hora de fijar el precio en la fecha de valoración:

- El estado de conservación y la ubicación; y
- Las restricciones, si las hubiere, sobre la venta o el uso del activo.

En la estimación del valor razonable se asumirá como hipótesis que la transacción para vender el activo o transferir el pasivo se lleva a cabo:

- Entre partes interesadas y debidamente informadas;
- En el mercado principal del activo o pasivo;

- En ausencia de un mercado principal, en el mercado más ventajoso al que tenga acceso la empresa para el activo o pasivo.

Con carácter general, el valor razonable se calculará por referencia a un valor fiable de mercado. En este sentido, el precio cotizado en un mercado activo será la mejor referencia del valor razonable, entendiéndose por mercado activo aquél en el que se den las siguientes condiciones:

- Los bienes o servicios negociados son homogéneos;
- Pueden encontrarse, prácticamente en cualquier momento, compradores y vendedores dispuestos a intercambiar los bienes o servicios; y
- Los precios son públicos y están accesibles con regularidad, reflejando transacciones con suficiente frecuencia y volumen.

Para aquellos elementos respecto de los cuales no exista un mercado activo, el valor razonable se obtendrá, en su caso, mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración.

Por tanto, esta sería la jerarquía para la determinación del valor razonable:

- estimaciones que utilizan precios cotizados sin ajustar en mercados activos, para activos o pasivos idénticos, a los que la empresa pueda acceder en la fecha de valoración;
- estimaciones que utilizan precios cotizados en mercados activos para instrumentos similares u otras; y

- estimaciones en las que alguna variable significativa no está basada en datos de mercado observables.

II. VALORACIÓN DE EXISTENCIAS

La modificación tiene como objetivo introducir los cambios necesarios para adaptar la NRV 10.^a «Existencias» a la NIC-UE 2 y recoger una excepción a la regla general de valoración, para los intermediarios que comercializan materias primas cotizadas, permitiéndoles optar por su valoración por el valor razonable, cuando con ello se eliminen o reduzcan de forma significativa las “asimetrías contables” que pudieran surgir.

Se entenderá que un intermediario comercializa con materias primas cotizadas cuando dichos activos se adquieran con la intención de venderlos en un futuro próximo y generar ganancias por la intermediación o fluctuaciones de precio (esto es, cuando se tienen existencias de “commodities” destinadas a una actividad de “trading”).

Criterio de primera aplicación de la modificación del PGC sobre valoración a valor razonable de las existencias, en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2021

La modificación se aplicará de manera retroactiva al 1 de enero de 2021 de acuerdo con la NRV 22^a; y la diferencia de valoración que surja en las existencias se reconocerá en una partida de reservas.

III. RECONOCIMIENTO DE INGRESOS POR VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La modificación tiene como objetivo introducir los cambios necesarios para adaptar la NRV 14.^a «Ingresos por ventas y prestación de servicios» a la NIIF-UE 15.

Se incorpora el principio básico consistente en reconocer los ingresos cuando se produzca la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos con el cliente y por el importe que se espera recibir de este último, a partir de un proceso secuencial que se compone de las siguientes etapas (pendientes de desarrollo por el ICAC):

- Identificar el contrato con el cliente;
- Identificar las obligaciones separadas del contrato;
- Determinar el precio de la transacción;
- Distribuir el precio de la transacción entre las obligaciones del contrato; y
- Reconocer los ingresos por actividades ordinarias cuando (o a medida que) la entidad cumple una obligación.

Los ingresos por ventas y prestación de servicios se valorarán por el importe monetario o, en su caso, por el valor razonable de la contrapartida recibida o que se espere recibir, derivada de la misma, que, salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para los activos a transferir al cliente, deducido el importe de cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares que la empresa pueda conceder, así como los

intereses incorporados al nominal de los créditos. No obstante, podrán incluirse los intereses incorporados a los créditos comerciales con vencimiento no superior a un año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

Por norma general, la empresa valorará la **contraprestación variable** según cual considere que es su mejor valoración en función de la probabilidad de que se produzca una reversión significativa de su importe.

No obstante, como excepción a la citada regla general, la contraprestación variable relacionada con los acuerdos de licencia solo se reconocerá a medida que:

- tenga lugar la venta o el uso posterior; o
- la obligación que asume la empresa en virtud del contrato y a la que se ha asignado parte o toda la contraprestación variable ha sido satisfecha; total o parcialmente.

Se ha optado por introducir en el PGC la totalidad de los requerimientos sobre información a incluir en la memoria, lo que, a diferencia de los criterios de registro y valoración, comporta un cambio relevante en materia de reconocimiento de ingresos en comparación con la información que se venía solicitando hasta la fecha.

Criterio de primera aplicación de las modificaciones del PGC en materia de reconocimiento de ingresos por ventas y prestación de servicios, en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2021

Las citadas modificaciones se aplicarán de manera retroactiva de acuerdo con la NRV 22^a; y la diferencia que pueda surgir en los activos y pasivos se reconocerá en una partida de reservas.

IV. MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 1159/2010, DE 17 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS PARA LA FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS Y SE MODIFICA EL PGC Y EL PGC-PYMES

La modificación del PGC-PYMES tiene como novedades principales, las siguientes:

- se incluye en su Marco Conceptual la definición de valor razonable prevista por el PGC; y
- se modifica, mínimamente, la norma relativa a la elaboración de la memoria, de tal suerte que en la misma deberá indicarse cualquier otra información complementaria no incluida en el modelo de la memoria que sea necesaria para permitir el conocimiento de la situación y actividad de la empresa en el ejercicio; debiendo incluirse, en particular, aquellos datos cualitativos correspondientes a la situación del ejercicio anterior cuando ello sea significativo.

Por otro lado, no han sufrido modificación alguna los criterios de reconocimiento y valoración de instrumentos financieros, así como tampoco los de reconocimiento de ingresos.

V. MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 1159/2010, DE 17 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS PARA LA FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS Y SE MODIFICA EL PGC Y EL PGC-PYMES

La principal modificación ha consistido en revisar los modelos de cuentas anuales a raíz del cambio de denominación de la cartera de “Activos financieros disponibles para la venta” con el objetivo de introducir los mismos requerimientos de información que se han establecido a nivel individual en relación con el tratamiento contable de los instrumentos financieros y el reconocimiento de ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios.

VI. MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 1491/2011, DE 24 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE ADAPTACIÓN AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD A LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

El principal cambio consiste en adaptar los modelos de cuentas anuales a los cambios introducidos en las NRV del PGC.

VII. CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales (individuales y consolidadas) que se presenten en el primer ejercicio que se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2021 se presentarán incluyendo información comparativa, pero la empresa no está obligada a expresar de nuevo la información comparativa del ejercicio anterior. La información comparativa solo

se mostrará expresada de nuevo en el supuesto de que todos los criterios aprobados por RD 1/2021 se puedan aplicar sin incurrir en un sesgo retrospectivo, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones transitorias

Por otro lado, las primeras cuentas anuales formuladas de conformidad con el citado RD 1/2021 deberán incorporar en la nota "bases de presentación de cuentas anuales" la siguiente información en relación con la NRV 9ª:

- conciliación en la fecha de primera aplicación entre cada clase de activos y pasivos financieros;
- información cualitativa que permita a los usuarios de las cuentas anuales comprender, como la empresa ha aplicado los nuevos criterios de clasificación de los activos financieros; y
- descripción de los criterios que ha seguido la empresa para la primera aplicación del PGC en relación con la clasificación y valoración de instrumentos financieros; así como los principales impactos que tales decisiones hayan producido en su patrimonio neto.

VIII. ENTRADA EN VIGOR

El RD 1/2021 entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado ("BOE"), y resultará de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021.

ANEXO 1:

Activo financiero	Valoración inicial	Valoración posterior	Ajustes/Deterioros
Activo financiero a valor razonable con cambios en Pérdidas y Ganancias ("PyG")	Valor razonable (los costes de transacción directamente atribuibles se reconocerán en PyG)	Valor razonable con cambios en PyG	No hay deterioro (los ajustes por variación en el valor razonable se imputan en el resultado del ejercicio)
Activo a coste amortizado	Valor razonable + costes directamente atribuibles (salvo excepciones)	Coste amortizado (los intereses se contabilizarán en PyG aplicando tipo de interés efectivo)	No hay deterioro (los ajustes por variación en el valor razonable se imputan en el resultado del ejercicio)
Activo financiero a valor razonable con cambios en Patrimonio Neto	Valor razonable (precio de transacción + costes directamente atribuibles)	Valor razonable (sin deducir costes de transacción)	Los cambios en el valor razonable se registran en Patrimonio Neto hasta que se dé de baja el activo o se deteriore. En ese momento se imputará en PyG. Las normas respecto del registro contable del deterioro se mantienen en términos similares a las que regulaban el deterioro de la antigua categoría de activos financieros mantenidos para la venta
Activo financiero a coste	Valor razonable de la contraprestación + costes de transacción directamente atribuibles	Los instrumentos de patrimonio incluidos en este apartado se valorarán por su coste - importe acumulado por correcciones valorativas por deterioro	Las normas respecto del registro contable del deterioro se mantienen en términos similares a las que regulaban el deterioro de la antigua categoría de Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas

ANEXO 2:

Pasivo financiero	Valoración inicial	Valoración posterior	Ajustes
<p>Coste amortizado</p>	<p>Valor razonable de la contraprestación - costes de transacción directamente atribuibles-. Los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior al año, sin tipo de interés contractual, y los desembolsos exigidos por 3º sobre participaciones, cuyo importe se espera pagar a corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo</p>	<p>Coste amortizado</p>	<p>Los intereses se contabilizan en PyG aplicando el tipo de interés efectivo</p>
<p>Valor razonable con cambios en PyG</p>	<p>Valor razonable (precio de transacción). Los costes de transacción directamente atribuibles de reconocerán en PyG</p>	<p>Valor razonable con cambios en PyG</p>	<p>PyG</p>

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:

**Felipe Alonso Fernández**

☎ (+34) 915 210 121

✉ felipealonso@gtavillamagna.com

**Carlos Marcelo Antuña**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

✉ carlosmarcelo@gtavillamagna.com

**Javier Povo Martín**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453

✉ javierpovo@gtavillamagna.com

Linked 

**Antonio Ruiz Salceda**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 620 238 088

✉ antonioruizs@gtavillamagna.com

Linked 

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



© GTA VILLAMAGNA Abogados 2021

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)

La publicación de Alertas Contables se realiza sin periodicidad preestablecida y atendiendo a criterios del Despacho basados en normativa y/o doctrina relevante.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.